



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MANZANARES – CALDAS

diecisiete (17) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	FAMILIA – EJECUTIVO de ALIMENTOS
Radicado	17 433 31 89 001 2023 00 266 00
Demandante	MARINA RUIZ CARVAJAL
Menor	M.F R.R.
Demandado	MICHAEL FERNANDO RODRIGUEZ MELO
Actuación	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Providencia	Auto de Familia N°010

Debidamente subsanada la demanda, lo que impera en este momento es Librar el respectivo Mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES**, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de PAGO en contra de **MICHAEL FERNANDO RODRIGUEZ MELO** y en favor de la menor **M.F. R.R.** promovido por su representante Legal, señora **MARINA RUIZ CARVAJAL**, por las siguientes sumas de dinero:

MES y AÑO	VALOR de la CUOTA
Marzo de 2023	\$274.972
Abril de 2023	\$274.972
Mayo de 2023	\$274.972
Junio de 2023	\$274.972
Julio de 2023	\$274.972
Agosto de 2023	\$274.972
Septiembre de 2023	\$274.972
Octubre de 2023	\$274.972
Noviembre de 2023	\$274.972
Diciembre de 2023	\$274.972

SEGUNDO: Por los **Intereses** Legales al punto cinco por ciento (**0,5%**) mensual, sobre cada una de las cuotas cobradas.

TERCERO: Por las **Cuotas** alimentarias que en lo sucesivo se sigan causando.

PARÁGRAFO: Las **costas**, se resolverán en el momento procesal oportuno.



CUARTO: NOTIFICAR el presenta Auto al Ejecutado de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y el Inciso final del Artículo 6 de la ley 2223 anotando que el Ejecutado cuenta con el término de cinco (5) días, siguientes a la NOTIFICACIÓN para PAGAR y DIEZ (10) para Proponer Excepciones, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO: REQUERIR a la parte Ejecutante, para que, de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del Artículo 278 del Código General del Proceso, adopte las medidas para que los documentos objeto de Ejecución que tiene en su poder los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

SEXTO: En atención a lo dispuesto en los Artículos 598-6 del Código General del Proceso y 129 Inciso 6 del Código de la Infancia y la Adolescencia se Decreta la **Prohibición** para el Demandado de salir del País hasta tanto preste garantía suficiente que respalde la obligación alimentaria. Líbrese el respectivo oficio con destino a Migración Colombia.

SEPTIMO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN del Demandado en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
J U E Z

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d628839cce3dbfb0646bbdbcf52e6680e17fb543d72e64aec54a2236ae56b1**

Documento generado en 17/01/2024 11:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>